

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 26 de diciembre de 2006, de modificación parcial de la de 9 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y modernización de las Administraciones Locales de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2006 y 2007.

Mediante Orden de 9 de mayo de 2006 (BOJA núm. 101, de 9 de mayo de 2006) se establecieron las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la Innovación y modernización de las Administraciones Locales de Andalucía y se efectuaba su convocatoria para los años 2006 y 2007. Dicha Orden entró en vigor el 30 de mayo. Posteriormente se ha publicado la Orden de 11 de octubre de 2006 (BOJA núm. 209, de 27 de octubre de 2006), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establece la utilización de medios electrónicos para la expedición de copias autenticadas. Esta materia afecta al sistema de presentación de documentación para subsanación por parte de los solicitantes recogido en las bases reguladoras de la Orden de incentivos.

Así mismo, otras consideraciones no recogidas en el texto original, y puestas de manifiesto durante la vigencia del mismo, que pueden aportar mejora de la propia gestión administrativa y electrónica de estos incentivos, hacen aconsejable una modificación de la Orden que se cita.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previos los informes legales preceptivos, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N E**Artículo 1. Modificación del artículo 14.**

Se añade un punto tercero a dicho artículo con la siguiente redacción:

«3. Los plazos citados anteriormente podrán ser objeto de ampliación cuando existan motivos que la justifiquen. Dicha ampliación de plazo será ordenada por el titular del órgano competente para resolver este procedimiento de concesión, según se cita en el artículo 20 de esta Orden, y se notificará a los interesados mediante su publicación en la página web de esta Consejería.»

Artículo 2. Modificación del artículo 15.1.

El texto que contenía la redacción del artículo 15 se mantiene, pasando en la nueva redacción a estar incluido en el punto primero del artículo 15 por la creación de un punto segundo con la siguiente redacción:

«2. No obstante lo anterior, si alguna documentación requerida para subsanación fuera aportada por los interesados a través de los Registros Administrativos de alguno de los órganos y unidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, las Jefaturas de Sección u órganos asimilados de cada Registro, sin perjuicio de los supuestos de delegación previstos en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto deberán, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 2006 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establece la utilización de medios electrónicos para la expedición de copias autenticadas, expedir copia autenticada electrónica de la documentación original aportada por la Entidad, para su remisión al órgano competente para resolver este procedimiento de concesión, según se cita en el artículo 20 de esta Orden.»

Artículo 3. Modificación del artículo 17.

El punto tercero pasa a ser punto cuarto, y se añade un nuevo texto que pasa a ser el nuevo punto tercero con la siguiente redacción:

«3. La propuesta de resolución emitida por la Comisión de Valoración además de contener los solicitantes a los que se les concede incentivo y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración que se recogen en esta Orden. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o por cualquier otra causa se ampliase el crédito disponible, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión del incentivo al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando haya crédito suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario, para atender al menos una de las solicitudes denegadas.»

Artículo 4. Creación del artículo 18.bis

Se añade un nuevo artículo a la Orden con la siguiente redacción:

«Artículo 18 bis. Reformulación de solicitudes

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá solicitar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes se realizará en el plazo de 10 días antes señalado en el artículo anterior, y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.»

Artículo 5. Modificación del artículo 19.

Se añade un nuevo punto segundo con la siguiente redacción:

«2. Si la documentación a que hace referencia el apartado anterior fuera aportada por los interesados a través de los Registros Administrativos de alguno de los órganos y unidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, deberá cumplir con el mismo requisito citado en el artículo 15.2. de esta Orden.»

Artículo 6. Inclusión de Disposición Adicional Única.

Se incluye una Disposición Adicional Única con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Única. Habilitación.

Se habilita al Director General de Innovación y Administraciones Públicas para dictar las Resoluciones e Instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 2006

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de enero de 2007, por la que se regula la pesca de la chirla (Chamelea gallina), en el Golfo de Cádiz.

P R E Á M B U L O

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 13.18, la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura. La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, prevé que la Consejería de Agricultura y Pesca regulará la actividad extractiva, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable, estableciendo un sistema de gestión y control eficaz que asegure la consecución de dichos objetivos, en este sentido, en su artículo 6, le otorga la potestad de establecer medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, entre las que se encuentran incluidas la fijación de tallas mínimas, épocas de veda, prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras y el establecimiento de una tara máxima de captura permitida.

Tal y como se señala en el «Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz», la atribución de las distintas competencias debe reflejarse en el establecimiento de unas directrices que permitan desarrollar una explotación óptima de los recursos, garantizando su conservación y la continuidad de la actividad de un modo rentable. Una política activa de modernización exige avances en el desarrollo y consolidación de la gestión de nuestros recursos, poniendo en marcha un sistema de regulación que garantice una explotación sostenible de los caladeros, cuya protección y regeneración exige el desarrollo de medidas cuya aplicación permita un incremento de la capacidad potencial de explotación de los recursos.

La pesca dirigida a la captura de la chirla (*Chamelea gallina*), representa una actividad pesquera de gran importancia en el Golfo de Cádiz, constituyendo un medio de vida de una gran parte del sector pesquero de la zona. Los estudios de seguimiento que se realizan pusieron de manifiesto un descenso de la biomasa comercial, lo que provocó la promulgación de la Orden de 6 de octubre de 2005, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, que además aglutinaba las distintas normativas existentes sobre dicha pesquería con el fin de establecer un régimen de explotación adecuado que hiciera posible el mantenimiento y desarrollo de una actividad rentable y sostenible para los profesionales del sector. Así mismo la regulación contenida en la presente Orden se encuentra afectada por lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente existen en el Golfo de Cádiz 87 embarcaciones incluidas en el censo de draga hidráulica, a las que hay que añadir 40 de rastro remolcado, de las cuales 30 se encuentran acogidas a la pesca exclusiva de la chirla.

Por todo ello, al objeto de permitir la igualdad de oportunidades entre embarcaciones que proceden de un mismo censo, se ha estimado oportuno efectuar, con el apoyo de la Comisión de seguimiento de la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, una nueva regulación que sustituiría a la Orden de 6 de octubre de 2005 antes citada, cuya principal novedad es la creación de una Lista, dentro del censo de embarcaciones marisqueras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de

Cádiz, en la que se incluirán de manera automática aquellas embarcaciones que pertenecen al censo de embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica y las embarcaciones de rastro autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para su dedicación con carácter exclusivo a la captura de chirla.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Decreto 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.

2. El ámbito de aplicación se extiende a los bancos de chirla (*Chamelea gallina*) incluidos en las zonas de producción de moluscos bivalvos reflejadas en el Anexo de 25 de marzo de 2003, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Embarcaciones dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz.

1. Para el seguimiento de la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, se establece una Lista de embarcaciones marisqueras dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz, donde se incluirán de oficio:

a) Las embarcaciones pertenecientes al Censo de embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica.

b) Las embarcaciones pertenecientes al Censo de embarcaciones marisqueras con artes de rastro que se encuentren autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dedicarse con carácter exclusivo a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz.

2. Asimismo, aquellas otras embarcaciones pertenecientes al Censo de embarcaciones marisqueras con artes de rastro, incluidas las procedentes de acuerdos internacionales, que pretendan dedicarse de manera exclusiva a la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, deberán comunicarlo a la Dirección General de Pesca y Acuicultura en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, considerándose autorizada a partir de la recepción de la correspondiente comunicación. Posteriormente, la Lista de embarcaciones marisqueras dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz se considerará cerrada, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Artículo 3. Altas y Bajas de la Lista.

1. Una vez publicada la Lista de embarcaciones marisqueras dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz, causarán alta en la lista los buques de nueva construcción siempre que las bajas aportadas provengan de buques pertenecientes a la propia lista.

2. Las embarcaciones pertenecientes a la lista, podrán solicitar, en todo momento, la baja en la misma, la cual será definitiva, por lo que no podrá volver a reincorporarse mientras no se produzca la oportuna convocatoria por el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que estará siempre motivada en la producción de bajas en la misma.